

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77320991145**

**LAGO SOFIA SPA  
77.431.760-0**

**[REDACTED]  
REPRODUCCION DE PECES Y MARISCOS, CRIANZA Y  
COMERCIALIZACION.**

**AUTORIZACION PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN  
MONEDA EXTRANJERA**

**PUERTO MONTT, 22/10/2020**

**RES. EX. N° 77320102893 /**

**VISTOS:** 1° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Art. 6° y Art. 18°, ambos del Código Tributario; Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda y la Resolución Ex. N° 62 de 14.05.2008 de este Servicio;

2° La petición administrativa ingresada con fecha 25/09/2020, efectuada por don [REDACTED], RUT: [REDACTED] en representación de LAGO SOFIA SPA, R.U.T.: 77.431.760-0, con domicilio en [REDACTED] comuna de [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera en Dólares de los Estados Unidos de América.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, Lago Sofía SPA se constituyó como sociedad limitada, transformada posteriormente en sociedad por acciones, siendo su objeto social: La inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles, así como en diversos instrumentos financieros, la compraventa, arriendo, explotación, comercialización, importación, exportación y distribución, de todo tipo de bienes muebles y la compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles, la inversión en acciones, bonos, debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, y valores mobiliarios en general, obtener rentas por estas inversiones, la prestación de servicios y desarrollo de la acuicultura en general, en aguas marinas y/o continentales, por cuenta propia o ajena, la captura de peces y extracción de mariscos, moluscos, crustáceos, algas y otras especies, la reproducción en cautiverio o en medio libre de cualquier especie marina o de agua dulce, la comercialización, importación y exportación de estas especies, el procesamiento de las mismas, y demás faenas complementarias o derivadas indispensables para el mejor cumplimiento de estas actividades, sin ninguna limitación y en general ejecutar actos comerciales y toda otra actividad derivada de los giros precedentes y toda otra que los socios acuerden sin ninguna limitación, relacionada directa o indirectamente, con los fines indicados.

2° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud en que se encuentra en cumplimiento del caso establecido en la letra c) del N°2 del Art. 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo siguiente: para el desarrollo de la actividad de reproducción de peces y mariscos, crianza y comercialización de dichas especies se celebraron contratos de prestación de servicios con Invermar S.A., RUT: 79.797.990-2, y Cermaq Chile S.A., RUT: 79.784.980-4, donde el precio de venta de dichos servicios se liquidan en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

3° Que, el N°2) del actual artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera

categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

4° Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo del 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N°3 que señala: "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente." Continúa indicando; "Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente."

5° Que, LAGO SOFIA SPA, RUT: 77.431.760-0, mantiene vigente Contratos de prestación de servicios de producción y crianza de peces con las empresas Invermar S.A., RUT: 79.797.990-2, y Cermaq Chile S.A., RUT: 79.784.980-4, celebrados el 21 de junio de 2019 protocolizado ante notario Felipe San Martín, de la comuna de Puerto Montt y con fecha 09 de marzo de 2020 ante notario Víctor Quiñones de la comuna de Puerto Montt, respectivamente. En ambos documentos, se indica en la cláusula quinta que el precio pactado por la prestación de los servicios indicados será en Dólares de los Estados Unidos de América.

6° Que, de la revisión de los antecedentes presentados y en ocasión de las verificaciones efectuadas en nuestras bases de datos es posible concluir que LAGO SOFIA SPA, RUT: 77.431.760-0, cumple con la hipótesis de excepción que contempla el código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74) y la Resolución Ex. N°62 de 14 de mayo de 2008, toda vez que el precio de venta de los servicios de Producción y crianza de peces prestados por LAGO SOFIA SPA se denominan en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y que, a su vez, dichos ingresos representan el 100% de los ingresos totales del giro durante los 6 meses anteriores a la fecha de esta solicitud. En particular, da cumplimiento a lo instruido en el Resolutivo N°3, letra c), de la Resolución Ex. N°62 del 14 de mayo de 2008.

7° Que, con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente;

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente LAGO SOFIA SPA, RUT: 77.431.760-0, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 01 de enero de 2021, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por la contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre la solicitud de exclusión referida regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por  
Cristian Alberto Gomez  
Castillo  
Fecha: 2020.10.22 16:32:57  
-03'00'

**CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

Destinatario

Secretaria Departamento Asistencia al Contribuyente

Dirección Regional